

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Pangolines (*Manis spp.*)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.238, 18.239 y 19.200 a 19.204 sobre *Pangolines (Manis spp.)*, como sigue:

***Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín***

**18.238** *Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre Conservación y comercio de pangolines, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.*

***Dirigida a la Secretaría***

**18.239** *La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.*

***Dirigida al Comité de Fauna***

**19.200** *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinará los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales;*
- b) *examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados;*

- c) examinar cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con los párrafos b) y e) de la Decisión 19.203; y
- d) formulará recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

#### **Dirigida a las Partes**

**19.201** Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal;

#### **Dirigida a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines**

**19.202** Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre Conservación y comercio de pangolines, y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

#### **Dirigida a la Secretaría**

**19.203** La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la presente Decisión, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, poner dicho material a disposición de las Partes;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartirá formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajará con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín;
- e) informará al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239, junto con cualquier recomendación que desee formular;
- f) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.202 junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- g) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

**19.204** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna, de conformidad con la Decisión 19.200, párrafo d), y de la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.203, párrafos b) y f), y formular recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda;
- b) examinar la información presentada en los documentos SC69 Doc. 57, anexo 2 y SC74 Doc. 73, anexo 2, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), y otros recursos pertinentes a fin de desarrollar, para la reunión SC78, recomendaciones a las

*Partes (países del área de distribución, de tránsito y de consumo) limitadas en el tiempo y mensurables que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de pangolines; y*

- c) *presentará un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

#### Aplicación de la Decisión 19.203, párrafo f)

3. La Secretaría emitió la [Notificación a las Partes No. 2024/096](#), de 3 septiembre de 2024, en la que se invitaba a las Partes a informar sobre su aplicación de la Decisión 19.202 y se señalaba a su atención el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), por estar directamente relacionado con la Decisión. La Secretaría también recordó a las Partes que, en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), se insta a las Partes a presentar a la Secretaría informes anuales con información que pudiera ayudar a comprender mejor las cuestiones que afectan a los pangolines, por ejemplo, los mercados, las incautaciones, el comercio legal e ilegal y las operaciones de cría. La Secretaría recibió respuestas de Angola, Camboya, el Camerún, los Estados Unidos de América, Indonesia, el Japón, México, Namibia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Tailandia
4. En los párrafos 5 a 16 del presente documento se resumen las respuestas de las Partes. La Secretaría observa que estas respuestas se seguirán analizando para contribuir al informe de la Secretaría a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 13 a) de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19).

#### Aplicación de la Decisión 19.202

5. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2024/096, nueve Partes, a saber, Angola, Camboya, el Camerún, los Estados Unidos de América, el Japón, México, Namibia, Suecia y Tailandia, informaron de que en sus territorios había existencias de especímenes de pangolín.
6. Angola, el Camerún, los Estados Unidos de América, Indonesia, el Japón, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Tailandia informaron de las medidas de control que aplicaban para proteger y vigilar las existencias de partes y derivados de pangolines, como se describe más adelante en los párrafos 7 a 14. Entre las medidas mencionadas, figuran marcos normativos, sistemas de gestión de inventarios y/o protocolos de colaboración con la aduana y otras autoridades u organizaciones pertinentes. Camboya y Namibia informaron de que tenían existencias de especímenes de pangolín, pero no aportaron datos sobre las medidas en vigor para controlar y proteger esas existencias.

#### *Medidas de control adoptadas para proteger y vigilar las existencias de partes y derivados de pangolines*

7. Angola destacó que sus medidas para proteger, vigilar, gestionar, almacenar y disponer de especímenes de fauna y flora silvestres, incluidos los pangolines, se recogen en el Decreto Presidencial 311/18. Según la legislación de Angola, los animales vivos y en buen estado de salud que hayan sido incautados deberán, si es posible, devolverse inmediatamente a su hábitat natural, mientras que los animales muertos deberán enterrarse o incinerarse. Angola informó de que aún no había descartado ninguna escama de pangolín, pero había colaborado con la Iniciativa de Protección de Elefantes para establecer procedimientos operativos estándares y disponer el almacenamiento seguro de los productos incautados. Además, Angola organizó un taller para perfeccionar su reglamentación sobre disposición de existencias.
8. El Camerún informó sobre la aplicación de un Sistema de Gestión de Inventarios para velar por la gestión transparente de las existencias de especímenes de fauna y flora silvestres, incluidos los pangolines.
9. El Japón indicó que puso en marcha medidas con arreglo al Artículo VIII 4 b) de la Convención, en cooperación con la aduana y otras organizaciones afines, pero no proporcionó detalles concretos sobre cómo gestionan las existencias de pangolín.
10. México informó de que su legislación nacional sobre la conservación y el uso sostenible de la fauna y flora silvestres incluía disposiciones pertinentes para los pangolines en el marco de la Ley General de Vida Silvestre, pero no brindó detalles específicos sobre cómo se gestionan las existencias de pangolín. Indicó que los datos sobre los especímenes muertos de especies silvestres que integran colecciones científicas o museísticas públicas o privadas deben registrarse y actualizarse cada año informando de ello a la autoridad competente. Para los especímenes vivos, se exige un plan de gestión, que deberá contener información

sobre la especie, el número de especímenes y el tipo de marcas que poseen los especímenes según la especie, entre otros datos.

11. Suecia informó de que no hay pangolines vivos en el país, y de que todas las existencias de especímenes de pangolín están almacenadas de forma segura en instalaciones con estrictos controles de acceso. Estas medidas se aplican a los especímenes que se encuentran en instalaciones de almacenamiento, así como a aquellos que forman parte de exhibiciones.
12. Tailandia indicó que su Departamento de Parques Nacionales y Conservación de Fauna y Flora Silvestres aplica el Reglamento B.E. 2565 (2022) en el marco de la Ley de Conservación y Protección de Animales Silvestres (WARPA) de 2019, que abarca la gestión de la fauna y flora silvestres, incluidos los pangolines. En este Reglamento se describe el procedimiento para el cuidado y manejo de los pangolines vivos incautados, abandonados o entregados, con el fin de velar por que reciban un examen de salud adecuado, y que se marquen e inscriban en un registro. Si las condiciones así lo permiten, estos pangolines pueden ser rehabilitados y devueltos a su hábitat natural, o de lo contrario, pueden mantenerse en cautividad para fines de investigación, educación o conservación. Para partes y derivados de pangolín, como las escamas, el Reglamento describe opciones de disposición, como el uso gubernamental, fines educativos o la destrucción, con estrictos protocolos de almacenamiento en caso de utilizarse como pruebas y con documentación detallada sobre el proceso de destrucción, que exige una autorización y la presencia de testigos. Tailandia también indicó que, como especies incluidas en la CITES, los pangolines se consideran mercancías restringidas con arreglo a la Ley de Aduanas, que dicta su disposición de conformidad con esta legislación. Para especies de pangolín que han sido incautadas, las opciones de disposición se limitan a su traslado a un organismo gubernamental, por lo general el Departamento de Parques Nacionales y Conservación de Fauna y Flora Silvestres, o a su destrucción, debido a las disposiciones de la WARPA y la CITES. La destrucción de especímenes de pangolín está justificada cuando se encuentran dañados, deteriorados o depreciados hasta el punto de que su valor no justifica los costos de su almacenaje. En esos casos, el organismo que posea los especímenes debe proponer su destrucción al Director General del Departamento de Parques Nacionales y Conservación de Fauna y Flora Silvestres o a un representante designado para su aprobación.
13. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó de que las incautaciones de pangolines en sus fronteras son gestionadas de acuerdo con los procedimientos operativos estándares de su Fuerza Fronteriza en lo relativo al almacenamiento y la disposición de los especímenes CITES vivos. Con respecto a los especímenes, los artículos incautados se evalúan en cuanto a los posibles riesgos sanitarios, y se dispone de ellos según la normativa sanitaria en vigor sobre productos animales. Pasados 30 días de su incautación en la frontera, la práctica habitual es deshacerse de los especímenes, a fin de evitar un almacenamiento indefinido y la acumulación de existencias. Por lo general, la carne o los despojos se eliminan inmediatamente, a menos que sean necesarios para la identificación de la especie en investigaciones en curso que impliquen cantidades comerciales. Todos los datos sobre incautaciones en la frontera relacionados con especies incluidas en la CITES se registran en una base de datos nacional de la Fuerza Fronteriza. Las incautaciones de animales vivos realizadas por la policía se gestionan a través de las disposiciones de acogida y realojamiento ante las autoridades de la Fuerza Fronteriza en el Aeropuerto de Heathrow, mientras que las partes y derivados incautados por la policía permanecen bajo su control hasta las actuaciones judiciales o hasta que se desechen y se envíen a establecimientos para usos educativos o científicos, en consonancia con las políticas de los servicios policiales.
14. Los Estados Unidos de América destacaron que el Depósito Nacional de Artículos de Vida Silvestre de su Servicio de Pesca y Vida Silvestre opera con arreglo a directrices normalizadas sobre la recogida y gestión, que regulan los procedimientos para proteger, vigilar, gestionar, almacenar y disponer de especímenes de fauna y flora silvestres, incluidos los pangolines. No se aplican otras disposiciones especiales para los pangolines. De conformidad con la norma 50 CFR Parte 12 sobre Procedimientos de Incautación y Decomiso, se procede a la rápida destrucción de cualquier espécimen de pangolín que no se necesite de buena fe para fines científicos, educativos, de observancia o de identificación.

#### *Disposición de existencias de pangolín*

15. Con respecto a la disposición de existencias de pangolín en el período que comenzó el 2 de enero de 2017, Camboya notificó la destrucción de 21,9 kg de especímenes de pangolín y 2 cuerpos de pangolín. Nigeria notificó la incineración de 3 914,08 kg de escamas de pangolín el 16 de octubre de 2023. Tailandia informó de que su Departamento de Aduanas destruyó 21 kg de escamas de pangolín en 2024.

## Presentación de informes sobre existencias de pangolín

16. La Secretaría propone alinear la presentación de informes sobre existencias de pangolín con el proceso para la presentación de informes sobre las existencias de marfil y cuernos de rinoceronte, tal como figura en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefantes* y la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*. En consecuencia, la Secretaría propone enmendar los párrafos 3 y 13 a) de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines*. Estas enmiendas se presentan en el Anexo del presente documento.

## Información adicional

17. Además, en los documentos SC78 Doc. 33.5 sobre la *Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo* y SC78 Doc. 33.9 sobre la *Aplicación del Artículo XIII en Nigeria* puede consultarse información relacionada con las existencias de pangolines. La República Democrática del Congo indicó que las existencias de escamas de pangolín y marfil se gestionaban y protegían estrictamente mediante el uso de un moderno sistema computarizado y de cámaras de vigilancia.

## Aplicación de la Decisión 19.204, párrafo b)

18. En la Decisión 19.204, párrafo b), se encarga al Comité Permanente que examine la información que figura en los documentos [SC69 Doc. 57 Anexo 2](#), [SC74 Doc.73 Anexo 2](#), los informes de las Partes con arreglo a la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), y la información de otras fuentes pertinentes, a fin de formular recomendaciones medibles y con plazos determinados para apoyar la lucha contra el comercio ilegal de pangolines.
19. En el documento SC69 Doc. 57 sobre *Pangolines (Manis spp.)*, la Secretaría incluyó un informe sobre el comercio ilegal de pangolines que había preparado en colaboración con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). A continuación, se presenta un breve resumen del informe.
  - Se observaron niveles significativos de comercio ilegal de especímenes de pangolín: los datos recogidos entre 1999 y 2017 revelan un total de 1 557 incautaciones, que se estima representan aproximadamente 192 576 pangolines. Este comercio ilegal se hizo particularmente evidente de 2007 en adelante.
  - El comercio ilegal de especímenes de pangolín afectó a 55 países<sup>1</sup>, en particular países de África y Asia, tanto Estados del área de distribución como otros Estados, y a las ocho especies reconocidas de pangolines. La mayor parte del comercio de pangolines se dio en forma de escamas de pangolín (48 %) o pangolines vivos o muertos (48 %), registrándose una menor incidencia del comercio ilegal de carne (4 %) y otros derivados (< 1 %) por volumen. La mayor parte de este comercio (64 %, aproximadamente 58 484 pangolines) se atribuyó a *Manis spp.*, puesto que la mayoría de los informes de incautación no indicaban la especie de que se trataba.
  - Las rutas del comercio son múltiples –distribuidas por África, Asia, las Américas, Europa y Oceanía– y en el informe se analizan las dinámicas de este comercio ilegal por región geográfica. La tendencia más importante es el tráfico intercontinental de escamas de pangolín de África a mercados de Asia.
  - Entre 2014 y 2017, se realizaron varias incautaciones a gran escala que involucraron escamas de aproximadamente 86 000 pangolines. Algunos incidentes destacados fueron la incautación de más de tres toneladas de escamas en la RAE de Hong Kong (China), en dos envíos de contenedores de Uganda en 2014; 12,3 toneladas de escamas de Nigeria en tres envíos, dos de ellos incautados en la RAE de Hong Kong, (China) (dos toneladas en 2015 y 7,2 toneladas en 2017), y uno incautado por las autoridades de China continental (3,1 toneladas en 2016); y la incautación de cuatro toneladas de escamas en la RAE de Hong Kong (China) en 2016, enviadas desde el Camerún. Además, se incautaron 712 kg de escamas en Malasia, procedentes de dos envíos, uno de Ghana y otro de la República Democrática del Congo. En 2017, se incautaron tres toneladas de escamas de pangolín en

<sup>1</sup> Alemania, Benin, Bélgica, Camboya, Camerún, China (incluyendo Hong Kong, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Lichtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, Myanmar, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Qatar, Región Administrativa Especial (RAE) de China), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Togo, Türkiye, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

Côte d'Ivoire, cuyo origen, según fuentes de dominio público, podría ser Côte d'Ivoire, Burkina Faso o Liberia, y en Malasia, se incautaron cinco toneladas de escamas cuyo origen podría ser Nigeria.

20. En el documento SC74 Doc.73 sobre *Pangolines (Manis spp.)*, la Secretaría incluyó un informe sobre el comercio ilegal de especímenes de pangolín que había preparado en colaboración con la UICN sobre la base de análisis de datos sobre el comercio ilegal durante el período comprendido entre 2016 y 2020, según lo indicado por las Partes en sus Informes anuales sobre el comercio ilegal. Estos datos documentaron 955 incautaciones relacionadas con especímenes de pangolín en 33 países<sup>2</sup>, que se estima corresponden a aproximadamente 259 000 ejemplares de pangolín. Cerca del 98 % del volumen incautado consistió en escamas, con 20 incautaciones importantes realizadas en Côte d'Ivoire, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam entre 2017 y 2019, que representan el 95 % de todas las escamas incautadas. Los presuntos lugares de origen de estas escamas son: Camerún, Congo, Mozambique, Nigeria y República Democrática del Congo. Entre los países de tránsito, figuran: Malasia, Singapur y Tailandia, y se señaló a China, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam como los países de destino final más probables. Sobre la base de datos adicionales procedentes de otras fuentes, el volumen actual del comercio ilegal de pangolines podría haber sido mucho mayor, y podría haber supuesto hasta alrededor de 600 000 pangolines entre 2016 y 2019, y probablemente cerca de un millón en los últimos decenios, lo que incluye a las ocho especies de pangolín.
21. Más recientemente, en el [Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre de 2024](#), publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se informa de un aumento significativo en las incautaciones de escamas de pangolín después de 2014, y se indica la aparición de envíos mixtos de pangolín y marfil. Las incautaciones de escamas de pangolín se dispararon en 2018, y Singapur marcó un récord en cuanto a incautaciones a gran escala. Sin embargo, los volúmenes mundiales de incautaciones descendieron bruscamente en 2020, probablemente a causa de la pandemia de COVID-19, aunque los incidentes relacionados con incautaciones locales aumentaron en algunos países. En 2021 el volumen de las incautaciones mostró un repunte parcial, aunque se mantuvo por debajo del nivel de 2019. En el informe se señala a Nigeria como eje operacional, pues más de 190 toneladas de escamas incautadas en otros lugares entre 2010 y 2021 estaban relacionadas con el país, lo que sugiere que el suministro se amplió a pangolines procedentes del Camerún y la República Democrática del Congo. Según el informe, China continental y la RAE de Hong Kong (China) fueron los principales destinos de los envíos, mientras que Viet Nam surgió como lugar de destino secundario después de 2019.
22. En los documentos SC78 Doc. 33.5 sobre *Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo* y SC78 Doc. 33.9 sobre *Aplicación del Artículo XIII en Nigeria* figura información sobre las medidas de observancia adoptadas por esas Partes, respectivamente, para responder y hacer frente al comercio ilegal de pangolines. La Secretaría observa que, según informes de fuentes públicas, el Servicio de Aduanas de Nigeria continúa haciendo incautaciones a gran escala de escamas de pangolín en el país. Los informes indican que, en diciembre de 2024, se incautaron más de dos toneladas de escamas de pangolín. Es alentador observar, no obstante, que estos envíos ilegales cada vez se detectan más en Nigeria que en otros lugares, lo que indica que el fortalecimiento de las medidas y actividades de aplicación de la ley en el país están dando frutos.
23. En la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33; Ginebra, julio de 2024), China presentó el documento informativo [AC33 Inf. 17](#) sobre *Medidas de conservación sobre pangolines en China y su eficacia*. China también presentó un documento informativo en la presente reunión relacionado con el punto 67 del orden del día sobre pangolines. En este documento, China profundiza sobre cómo ha reforzado sus requisitos de protección y gestión en relación con los pangolines. El 13 de noviembre de 2024, la Administración Nacional de Bosques y Praderas, la Administración Estatal de Medicina China Tradicional y la Administración Estatal de Medicamentos expidió un "Aviso sobre medidas eficaces para la mejora efectiva de la protección y gestión de los pangolines". En el aviso se reitera la prohibición de cazar pangolines, importar o exportar pangolines o sus productos con fines comerciales y utilizar los pangolines y productos de pangolín confiscados para fines comerciales. También se hace hincapié en la verificación del inventario de pangolines y sus productos; la represión de las actividades ilegales y delictivas relacionadas con los pangolines; la promoción de medidas para reducir gradualmente el uso de medicinas a base de pangolín; y el aumento de la eficacia de los esfuerzos de conservación de los pangolines.

---

<sup>2</sup> Alemania, Bangladesh, Botswana, Bélgica, Côte d'Ivoire, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Japón, Malasia, Malawi, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Democrática del Congo, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Viet Nam y Zimbabwe.

#### Aplicación de las Decisiones 18.238, 18.239, 19.200 y 19.203, párrafos a), b) y e)

24. La presentación de informes sobre la aplicación de las Decisiones 18.238, 18.239, 19.200 y 19.203, párrafos a), b) y e) se aborda en el informe del Comité de Fauna que figura en el documento [SC78 Doc. 67.1](#).

#### Conclusiones

25. Como se indica en los párrafos 5 a 15 anteriores, las Decisiones 19.202 y 19.203, párrafo f), han sido aplicadas. Teniendo en cuenta que las disposiciones de la Decisión 19.202 ya se reflejan en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), la Secretaría propone que el Comité recomiende a la CoP20 que suprima las Decisiones 19.202 y 19.203, párrafo f).
26. Como se indica en el documento SC78 Doc. 67.1, la cuestión de los programas de gestión y conservación *in situ* de los pangolines ya se ha reflejado en el párrafo 10 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19). En vista de ello, y teniendo en cuenta el proyecto de decisión 20.CC propuesto en el Anexo del documento SC78 Doc. 67.1, la Secretaría propone que el Comité recomiende a la CoP20 la supresión de la Decisión 18.238. Además, como se indica en el documento SC78 Doc. 67.1, en la AC33, el Comité de Fauna acordó que podía proponerse a la CoP20 la supresión de la Decisión 18.239 puesto que ya había sido aplicada. En la información presentada en el documento SC78 Doc. 67.1 también se aborda la aplicación de las Decisiones 19.200 y 19.203, párrafos a), b), y e), por lo que puede proponerse la supresión de estas Decisiones habida cuenta de que ya han sido aplicadas.
27. En vista de que se está preparando un informe completo sobre pangolines para la CoP20, de conformidad con el párrafo 13 a) de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), el Comité también podría considerar la posibilidad de recomendar que la Secretaría formule recomendaciones medibles y con plazos determinados para las Partes (Estados del área de distribución y países de tránsito y de destino), según proceda, para su examen en la CoP20. Este enfoque también se basaría en los datos más recientes y permitiría a las Partes contar con más información cuando adopten decisiones encaminadas a hacer frente al comercio ilegal de pangolines.

#### Recomendaciones

28. Se invita al Comité Permanente a:
- a) tomar nota de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2024/096;
  - b) solicitar a la Secretaría que, al aplicar el párrafo 13 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), formule recomendaciones basadas en la información disponible más actualizada, dirigidas a las Partes (Estados del área de distribución y países de tránsito y de destino), según proceda, para su examen en la CoP20;
  - c) examinar y acordar para su posterior presentación a la CoP20, las enmiendas propuestas a los párrafos 3 y 13 a) de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines* que figuran en el Anexo del presente documento; y
  - d) recomendar a la CoP20:
    - i) la supresión de las Decisiones 18.238 y 19.202, ya que la cuestión de los programas de gestión y conservación de pangolines *in situ* y de las existencias de especímenes de pangolín ya se aborda en los párrafos 3 y 10 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines*; y
    - ii) la supresión de las Decisiones 18.239, 19.200 y 19.203, párrafos a), b), e) y f), puesto que ya han sido aplicadas.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 17. 10 (REV. COP19)  
SOBRE *CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE PANGOLINES*

El nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~.

3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas existencias y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año antes del 28 de febrero, en el formato que defina la Secretaría, indicando el tipo y ~~número~~ la cantidad de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior;

[...]

13. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y pendiente de financiamiento externo, preparar un informe en consulta con los Estados del área de distribución del pangolín y las Partes afectadas por el comercio ilegal de pangolines, sobre el estado de conservación de los pangolines en el medio silvestre, y los controles comerciales las medidas que se aplican ~~en~~ las Partes, ~~utilizando la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta Resolución y con las Decisiones pertinentes afines y~~ para utilizar un resumen agregado de las declaraciones de existencias de pangolín formuladas por las Partes y cualquier otra información adicional pertinente proporcionada por las Partes correspondientes para contribuir al informe; y